

Quinto.—La Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios resolverá, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, sobre la concesión de las ayudas solicitadas.

Sexto.—El pago de las ayudas concedidas tendrá lugar a la finalización de las actuaciones subvencionadas, previa inspección de las mismas por la citada Dirección Regional.

Murcia, 3 de abril de 1985.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, José Luis Albacete Viudes.

370 **ORDEN de 3 de abril de 1985, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen ayudas a actuaciones de defensa de recursos naturales.**

La existencia de Asociaciones sin fines de lucro que realizan acciones de defensa de la Naturaleza, es un importante ejemplo de responsabilidad cívica y merecen la ayuda y el apoyo de los poderes público, como máximos garantes del bienestar social.

A tal fin, se establecen las ayudas que a continuación se regulan, a las actuaciones de estas Asociaciones que tengan como finalidad aportaciones a la defensa de suelos, flora y fauna de la Región.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Primero.—Se establecen las ayudas que la presente Orden regula, con la finalidad de colaborar en la financiación de aquellos estudios o actuaciones encaminadas a la defensa de suelos, flora y fauna en la Región de Murcia, que o hayan sido contratados o financiados total o parcialmente por Entidades Públicas.

Segundo.—Pueden ser beneficiarios de estas ayudas las instituciones o las Asociaciones sin fin de lucro.

Tercero.—Las ayudas consistirán en subvenciones a fondo perdido sobre el presupuesto de financiación del estudio o proyecto.

Cuarto.—Los interesados en estas ayudas, que reúnan las condiciones requeridas en el apartado anterior, deberán solicitarlas de la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios (Gran Vía, 42), de esta Consejería, aportando copia de sus estatutos, inscritos en el Registro correspondiente, y Memoria o proyecto de la actividad a realizar objeto de la ayuda que se solicita.

Los grupos y Asociaciones Ecologistas deberán acreditar que se hallan en el Registro de Grupos y Asociaciones Ecologistas y de Defensa de la Naturaleza, dependiente de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, creado por Decreto 129/1984, de 12 de diciembre.

El plazo para la presentación de estas solicitudes finaliza a los 30 días de la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Quinto.—La Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios resolverá, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, sobre la concesión de las ayudas solicitadas.

Sexto.—El pago de las ayudas concedidas tendrá lugar a la finalización del estudio o actuación subvencionada, previa presentación de aquél o inspección de las obras objeto de ésta, respectivamente, por la citada Dirección Regional.

No obstante, el director regional de Estructuras y Recursos Agrarios podrá, al resolver sobre la concesión de la ayuda solicitada, acordar pagos parciales anticipados previa la correspondiente certificación parcial, si dicha petición se incluyera en la citada solicitud.

Murcia, 3 de abril de 1985.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, José Luis Albacete Viudes.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

371 **ORDEN de 28 de marzo de 1985, por la que se desarrolla el Decreto sobre autorizaciones de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.**

El Decreto 6/1985, de 17 de enero, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre autorizaciones de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, en su Disposición Final Primera, faculta al consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales a dictar las Disposiciones necesarias para su aplicación y desarrollo.

Por su parte, la Disposición Transitoria Unica autoriza igualmente a la Consejería a fijar los términos y requisitos para regularizar la situación de los Centros, Servicios y Establecimientos incluidos en el ámbito del Decreto y que no cuentan con la debida autorización.

En su virtud, esta Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, DISPONE:

Artículo 1.—Las solicitudes de autorización previa para la creación, construcción, modificación o adaptación de Centros o Establecimientos Sanitarios a que se refiere el artículo 5 del Decreto 6/1985, de 17 de enero, se presentarán en la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, acompañados de los siguientes documentos:

1.—Proyecto técnico que, a su vez, comprenderá:

a) Planos de conjunto y detalle que permita la localización e identificación de la obra proyectada.

b) Pliego de condiciones técnicas.

c) Presupuesto, con expresión de precios unitarios o descompuestos; estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración.

d) Programa de previsiones sobre desarrollo de la obra.

e) Memoria de instalaciones, aparatos e instrumental.

2.—Certificación del Ayuntamiento u Organismo competente de que la obra proyectada se encuentra ajustada a las normas y usos urbanísticos y al Plan de Ordenación respectivo.

3.—Memoria descriptiva de las necesidades a satisfacer con las medidas sanitarias cuyo establecimiento se pretende.

4.—Estudio económico y administrativo sobre régimen de utilización y tarifas que hayan de aplicarse.

5.—Plantillas de personal, con especificación de categorías profesionales.

Artículo 2.—1. Las autorizaciones que no comporten obras de nueva planta o modificación sustancial de las existentes y las referidas a instalaciones y servicios no comprendidos en el concepto de Centros y Establecimientos, acompañarán a las solicitudes:

- a) Planos de conjunto y detalle, en su caso.
- b) Memoria de instalaciones, aparatos e instrumental.
- c) Memoria descriptiva de las necesidades sanitarias a satisfacer.
- d) Estudio económico y administrativo sobre régimen de utilización y tarifas que hayan de aplicarse.
- e) Plantillas de personal distribuidas por categorías profesionales.

2.—El procedimiento para las autorizaciones de oficinas de farmacia, excluidas las de Centros y Establecimientos, se acomodará a lo dispuesto en el Real Decreto 909/1978, de 14 de abril.

3.—Las autorizaciones referidas a oficinas de farmacia o depósitos de Centros y Establecimientos Sanitarios, acompañarán la documentación determinada en la Legislación específica.

4.—Los botiquines farmacéuticos de urgencia en núcleos rurales y turísticos cumplirán, además de lo dispuesto en la presente Orden, lo establecido en la normativa específica.

Artículo 3.—Las solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes, se presentarán en la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

Artículo 4.—La tramitación de los expedientes se efectuará por la Dirección Regional de Planificación Sanitaria, que podrá recabar cuantos informes considere necesarios y requerir a la persona interesada para que, en un plazo máximo de veinte días, amplíe la documentación presentada; caso de no cumplimentarse en el plazo fijado se archivará el expediente sin más trámite.

Artículo 5.—Completada la información e incorporados los informes, en su caso, la Dirección Regional de Planificación Sanitaria abrirá un período de información pública, por término de veinte días, para que las Corporaciones, Instituciones, Entidades y demás interesados, puedan formular las alegaciones que estimen oportunas. A tal efecto, los avisos correspondientes se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 6.—La audiencia al interesado se tramitará en la forma y plazo previstos en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 7.—A la vista de la documentación presentada, informes emitidos y alegaciones, la Dirección Regional de Planificación Sanitaria elevará

propuesta de Resolución al Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

Artículo 8.—Antes de iniciar la apertura o puesta en funcionamiento de los Centros, Establecimientos o Servicios Sanitarios a que se refiere el artículo 2 del Decreto 6/1985, de 17 de enero, deberán los interesados ponerlo en conocimiento de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, la que, en el plazo máximo de quince días; comprobará si se cumplen los requisitos y condiciones establecidos.

A tal efecto, los interesados facilitarán la vista de los Servicios de Inspección, quienes levantarán acta de conformidad o reparos; los reparos deberán subsanarse por los interesados en el plazo que se determine, transcurrido el cual sin que se hayan corregido, se archivará el expediente sin más trámite.

Artículo 9.—Salvo lo previsto en la Legislación específica para oficinas de farmacia, la caducidad, a que se refiere el artículo 8 del Decreto 6/1985, de 17 de enero, se producirá por el transcurso de un año o tres meses, respectivamente, y será declarada de oficio comunicándola al interesado.

Artículo 10.—La autorización sanitaria para la supresión o cierre de los Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, será otorgada por la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales a propuesta de la Dirección Regional de Planificación Sanitaria, previa la tramitación prevista en la presente Orden, por la simple voluntad manifestada por escrito del titular, justificando las causas que se aleguen y siempre que concurren los requisitos siguientes:

- a) Que el titular esté habilitado por el respectivo ordenamiento al que esté sometido.
- b) Que no existan motivos de interés sanitario que aconsejen el mantenimiento del Centro, Servicio o Establecimiento, conforme a lo previsto en el artículo 5. f) del Decreto 6/1985, de 17 de enero.

Artículo 11.—La continuidad en el funcionamiento de Centros o establecimientos o en la prestación de determinados servicios, será acordada por el consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales en base a criterios objetivos, cuando concurren circunstancias que hagan indispensable el mantenimiento de los mismos.

Salvo casos de urgencia, en que se cumplimentaran las formalidades con posterioridad, el acuerdo será notificado a los interesados fijando la duración de la medida que tendrá carácter temporal.

Artículo 12.—Los expedientes para ordenar la supresión, prohibición o cierre de Centros, Establecimientos o Servicios, por razones de salud pública, seguridad de las personas o incumplimiento de los requisitos exigidos para su funcionamiento, serán tramitados por la Dirección Regional de Planificación Sanitaria con audiencia de los interesados y Autoridades Sanitarias correspondientes y resueltos por el consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

En casos de urgencia o riesgo inminente podrá adoptarse el acuerdo como medida previa, sin perjuicio de la tramitación posterior, por el consejero

de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales o por las Direcciones Regionales de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

En todo caso, las medidas a que se refieren los apartados anteriores, no tendrán carácter de sanción, debiendo fijarse en el acuerdo el tiempo de duración de la misma, que podrá referirse a la subsanación de deficiencias o al cumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo 13.—Se crea en la Dirección Regional de Planificación Sanitaria el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios en el que se reflejarán las autorizaciones otorgadas y cuantas menciones estime la Dirección Regional de Planificación Sanitaria para el mejor conocimiento de la realidad sanitaria regional.

Artículo 14.—Las resoluciones dictadas por el director regional de Planificación Sanitaria serán recurribles en alzada ante el consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales y las dictadas por el consejero pondrán fin a la vía administrativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Todos los Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios que no cuenten con la autorización preceptiva podrán solicitarla, dentro de plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor

de la presente Orden, debiendo acompañar a la solicitud además de los documentos exigidos en los arts. 1 y 2, respectivamente, los siguientes:

- a) Licencias municipales y autorizaciones administrativas, en su caso.
- b) Documento que acredite la fecha de alta de la actividad en Licencia Fiscal.

Segunda.—Los Centros, Establecimientos y Servicios autorizados al amparo de la Legislación anterior podrán solicitar la inscripción en el Registro a que se refiere el artículo 13, acompañando a la solicitud:

- a) Copia fehaciente o cotejada de la autorización.
- b) Memoria sucinta de actividades y medios materiales y personales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En lo no previsto en la Legislación específica, será de aplicación la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 28 de marzo de 1985.—El consejero, José M. Morales Meseguer.

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

372 RESOLUCION de 28 de marzo de 1985, de la Consejería de Presidencia, por la que se convocan dos becas para colaboración en la Oficina de Informes, Organización Administrativa y Documentación.

El Decreto Regional 87/1984, de 2 de agosto, que regula la organización y funciones de la Consejería de Presidencia y la Orden de 30 de agosto que lo desarrolla, atribuyen a la Oficina de Informes, Organización Administrativa y Documentación, un amplio contenido funcional, del que forma parte la recopilación, ordenación y distribución de la información y documentación general de la Comunidad, funciones en las que debe entenderse comprendida la adecuada manipulación, tratamiento y explotación del fondo bibliográfico existente y en formación, así como de las disposiciones que por el Estado y la Comunidad Autónoma se van produciendo. Parece conveniente que en las tareas referidas, y otras que pueden asumirse, colabore personal técnico superior debidamente cualificado, con la finalidad de asesorar el funcionamiento de la unidad, a la vez que se propicia la preparación adecuada de equipo investigador en la materia, cuyos trabajos puedan ser utilizados y queden propios de la Consejería.

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 20.2 y 21.5 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, sobre Gobierno y Administración Pública de la Comu-

nidad, estimo procedente la convocatoria de dos becas de colaboración en la referida Oficina de Informes, Organización Administrativa y Documentación, con arreglo fundamentalmente a las siguientes

B A S E S :

Primera.—Se convocan dos becas para titulados superiores en Filosofía y Letras, por un período de seis meses y cuantía de 250.000 pesetas cada una, cuyo pago podrá fraccionarse en tres abonos bimensuales.

Segunda.—Será cometido de los becarios la colaboración en la Oficina de Informes, Organización Administrativa y Documentación, respecto a los cometidos de la misma, y en particular sobre la clasificación, catalogación y archivo de la documentación existente, conforme a los encargos de colaboración técnica que reciban del Secretario General Técnico de la Consejería.

Asesorarán también, desde el punto de vista técnico-bibliográfico en cuanto a las tareas que se realicen en la unidad, pudiendo efectuar las labores de investigación que se les encarguen, en materia de análisis y catalogación de los documentos del archivo de la Administración Regional.

Tercera.—Para la obtención de las becas de que se trata, serán requisitos indispensables los siguientes:

- a) Ser español y residente en la Región de Murcia.
- b) Estar en posesión del título de licenciado en Filosofía y Letras, valorándose los conoci-